



**Estaciones de compresión y  
estaciones de carga, estaciones de  
descompresión y unidades de  
trasvase**

**Ing. Luis Lazo Gutiérrez**

---



## CONSUMIDORES UBICADOS DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN POR RED DE DUCTOS

Primero se debe señalar que van existir consumidores potenciales de Gas Natural (GN) alejados del Sistema de Distribución y que de alguna forma se les debe atender.

Ante esta necesidad, hoy en día, se disponen de nuevas formas de abastecimiento de gas natural para estos usuarios finales.

**Los sistemas alternativos de abastecimiento son:**

- Gas Natural Comprimido (GNC).
- Gas Natural Licuefactado (GNL).



## APLICACIÓN DEL GNC A GASOCENTROS DE GNV

### **Artículo 7°.- Suministro de Gas Natural a los Establecimientos de Venta al Público de GNV (DS. N° 006-2005-EM)**

El suministro de gas natural a los establecimientos de venta al público de GNV deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008.EM (N° 042-99-EM).

Los establecimientos de venta al público de GNV también podrán ser abastecidos mediante el sistema de transporte y almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) por módulos, de acuerdo a la norma correspondiente.



## Artículo 8°.- DEL ABASTECIMIENTO DEL GNC (DS. N° 063-2005-EM)

- Los establecimientos de venta al público y consumidores directos de GNV podrán ser abastecidos directamente de los vehículos de transporte de GNC que se encuentren debidamente autorizados, cumpliendo con las normas técnicas de seguridad nacionales o internacionales aprobadas por la autoridad competente, emitidas para dicha finalidad.
- Los cilindros u otros envases que sean empleados en el abastecimiento de GNC o GNL deberán cumplir las normas técnicas de calidad y seguridad que resulten aplicables; y, a falta de éstas, las normas internacionales reconocidas por la autoridad competente.



## Base Legal: **COMERCIALIZACIÓN DE GNC**

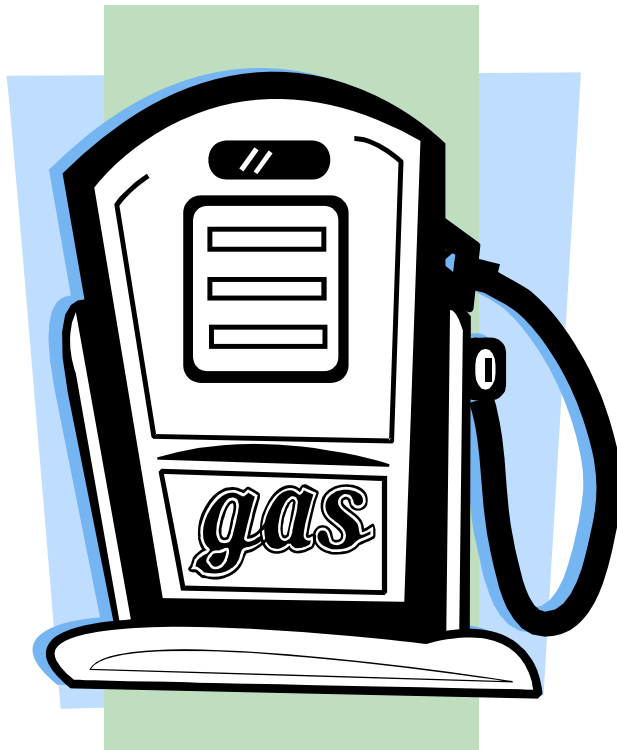
### DECRETO SUPREMO N° 057-2008-EM:

ESTE DECRETO APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL).





## NORMAS TÉCNICAS PERUANAS



- **NTP 111.019.2007**: ESTACIÓN DE SERVICIO PARA VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL VEHICULAR (GNV).
- **NTP111.031.2008**: ESTACIÓN DE COMPRESIÓN, MÓDULOS CONTENEDORES O DE ALMACENAMIENTO, Y ESTACIÓN DE DESCARGA PARA EL GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).



## DEFINICIONES

**GAS NATURAL VEHICULAR (GNV):** Gas natural empleado como combustible vehicular que se encuentre sometido a compresión para su posterior almacenamiento en cilindros de GNV. Este combustible es considerado como un producto diferente al gas natural que el concesionario suministra por la red de distribución.

**GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC):**

Gas natural que ha sido sometido a compresión en una estación de compresión, a una presión máxima de 25 MPa (250 bar), para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización. Debido al proceso adicional de descompresión, el GNC se considera como un producto diferente al gas natural que el concesionario suministra por la red de distribución.



## DEFINICIONES

### **Estación de Compresión:**

Establecimiento que cuenta con los equipos necesarios para realizar el proceso de compresión y almacenamiento a una presión máxima de trabajo de 25 MPa (250 bar), para su posterior transporte y comercialización de GNC. Incluye los módulos contenedores o de almacenamiento de GNC.

### **Estación de Carga de GNC:**

Área de dimensiones adecuadas aledañas a un establecimiento de venta al público de GNV o estación de servicio o gasocentros de GLP en donde se expendan GNV, de uso exclusivo para los vehículos que cargan GNC en módulos contenedores o de almacenamiento. Deberá cumplir con lo especificado en las normas correspondientes para el patio de carga de una estación de compresión. No está permitido el almacenamiento de GNC en las estaciones de carga de GNC.





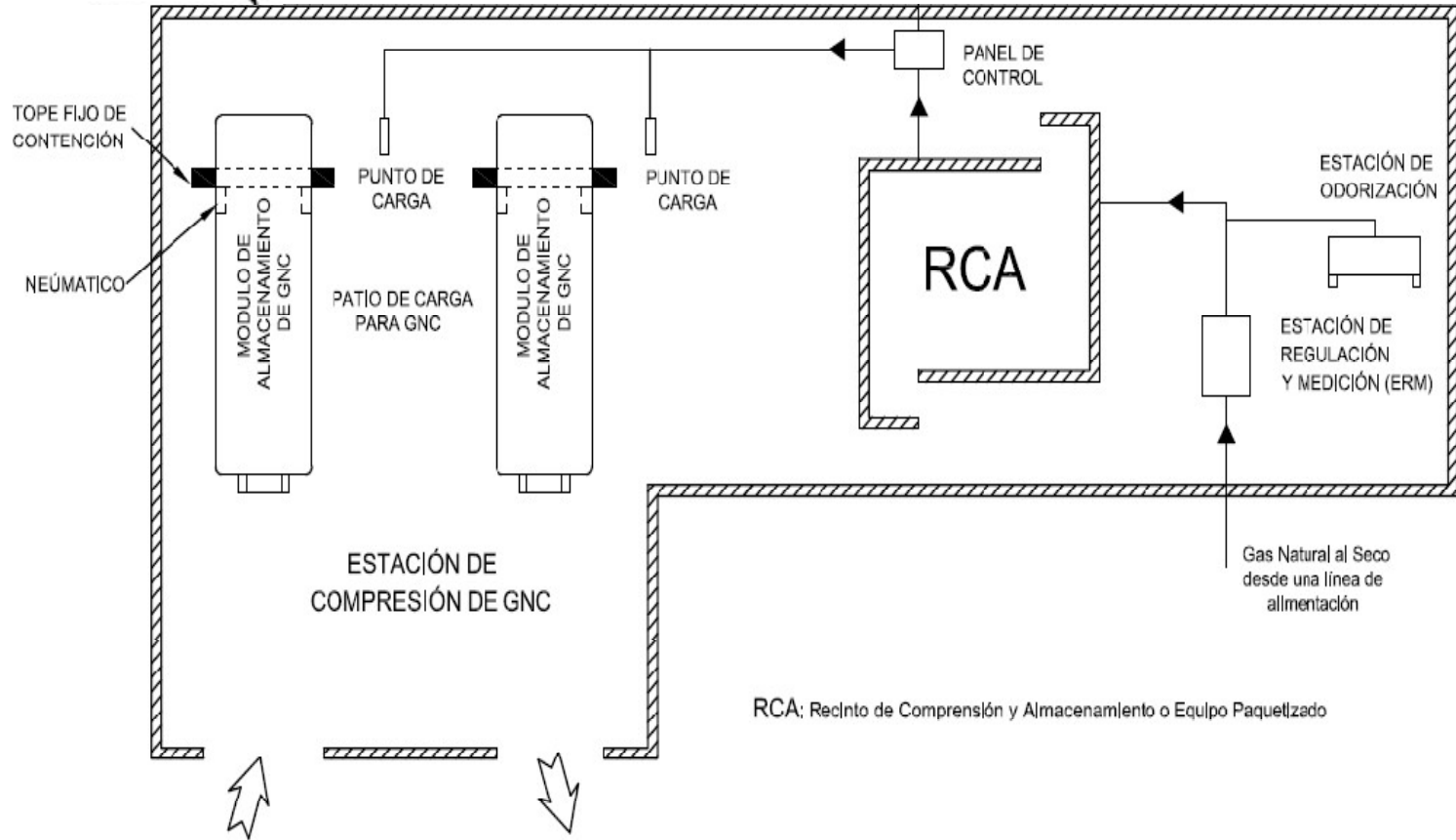
## DEFINICIONES

**Estación de descompresión de GNC:** Conjunto de instalaciones de recepción y descompresión de GNC, que permiten efectuar la descarga a las instalaciones fijas de consumidores directos o usuarios de GNC (industrias, redes residenciales y otros). También es llamada Centro de Descompresión.

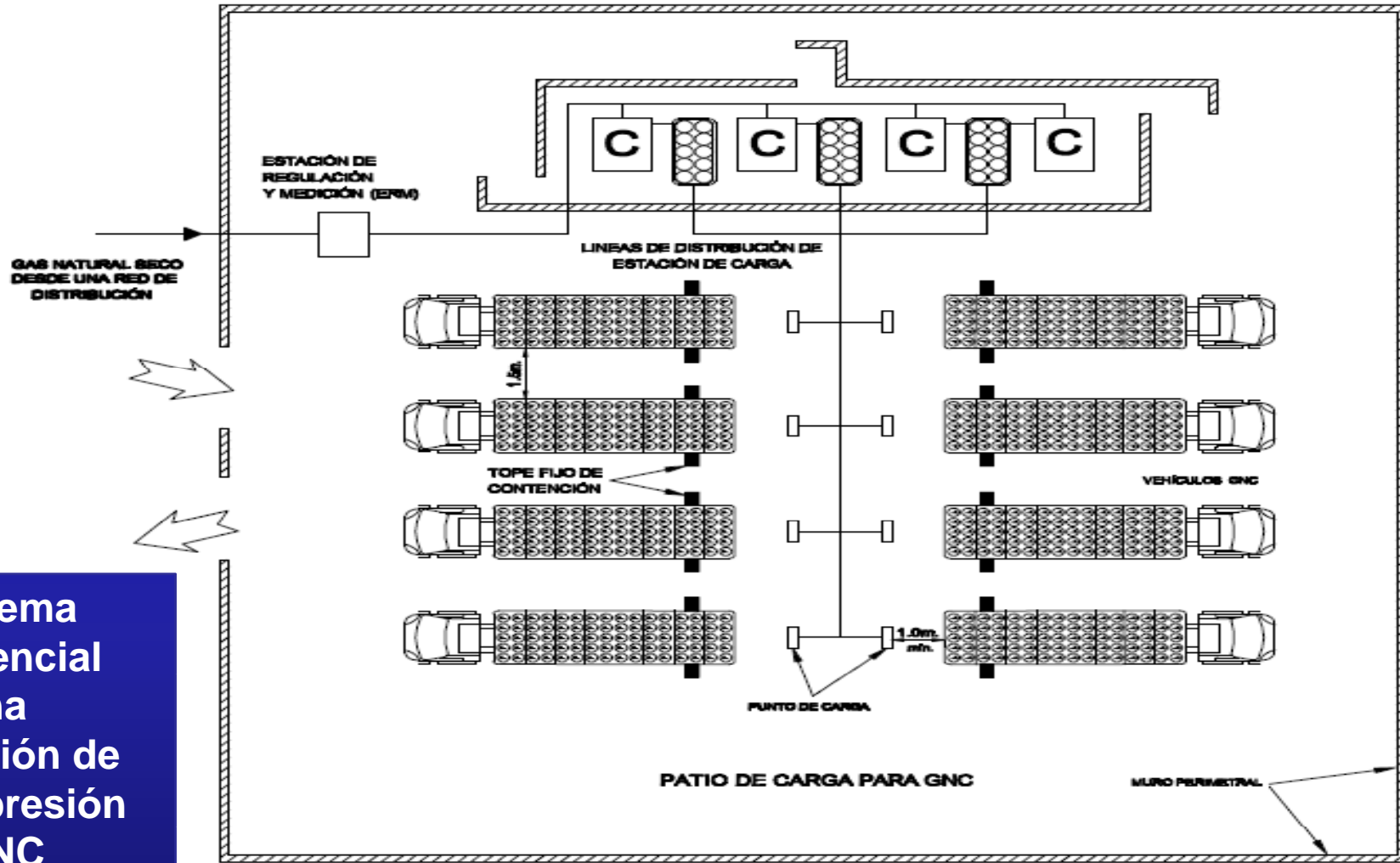
**Unidad de trasvase de GNC:** Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y trasvase del GNC, que permiten efectuar la descarga a instalaciones fijas de los consumidores directos de GNC y/o establecimientos de venta al público de GNV o estaciones de servicio en donde se expendan GNV.



MURO DIVISORIO

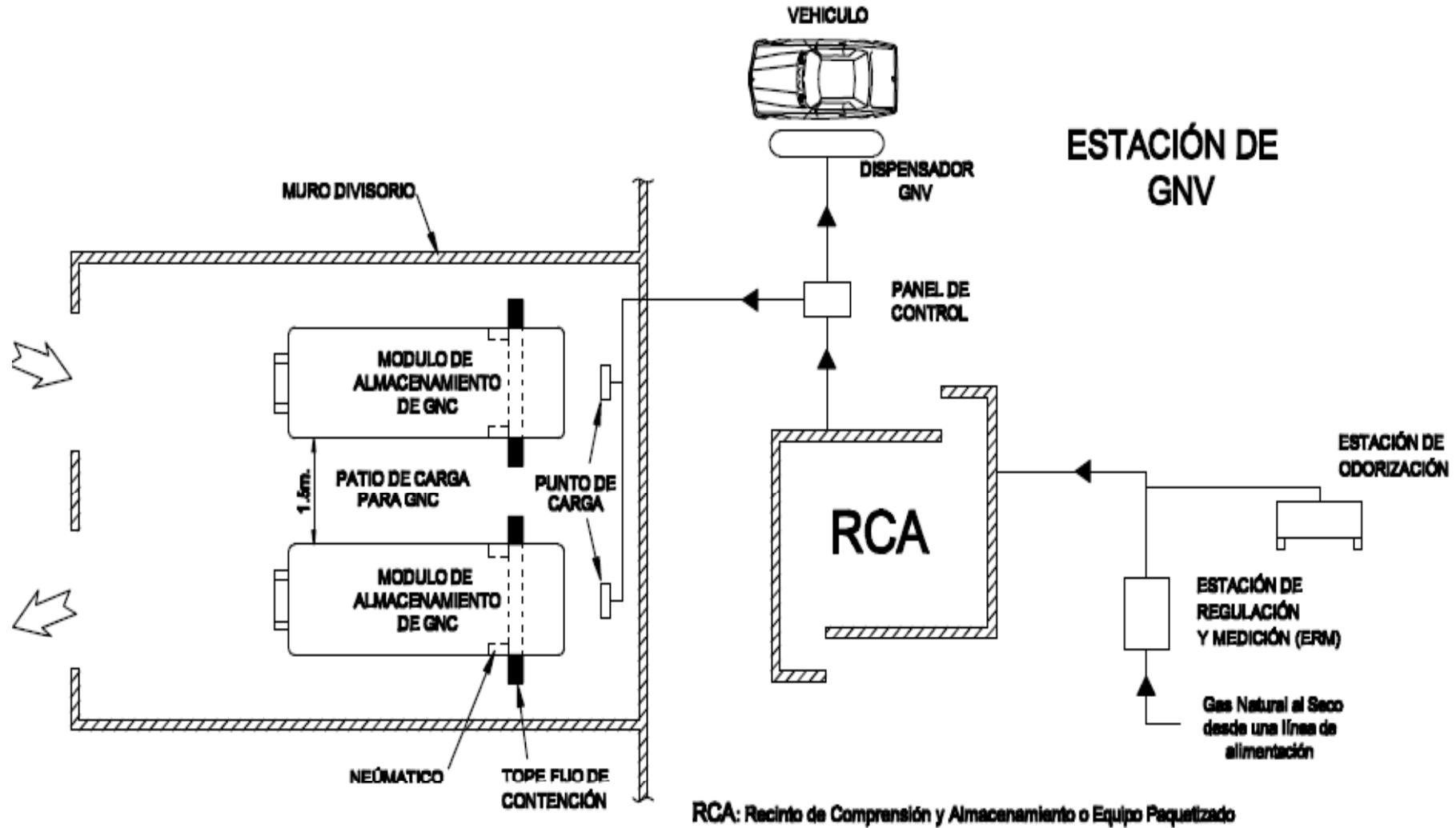


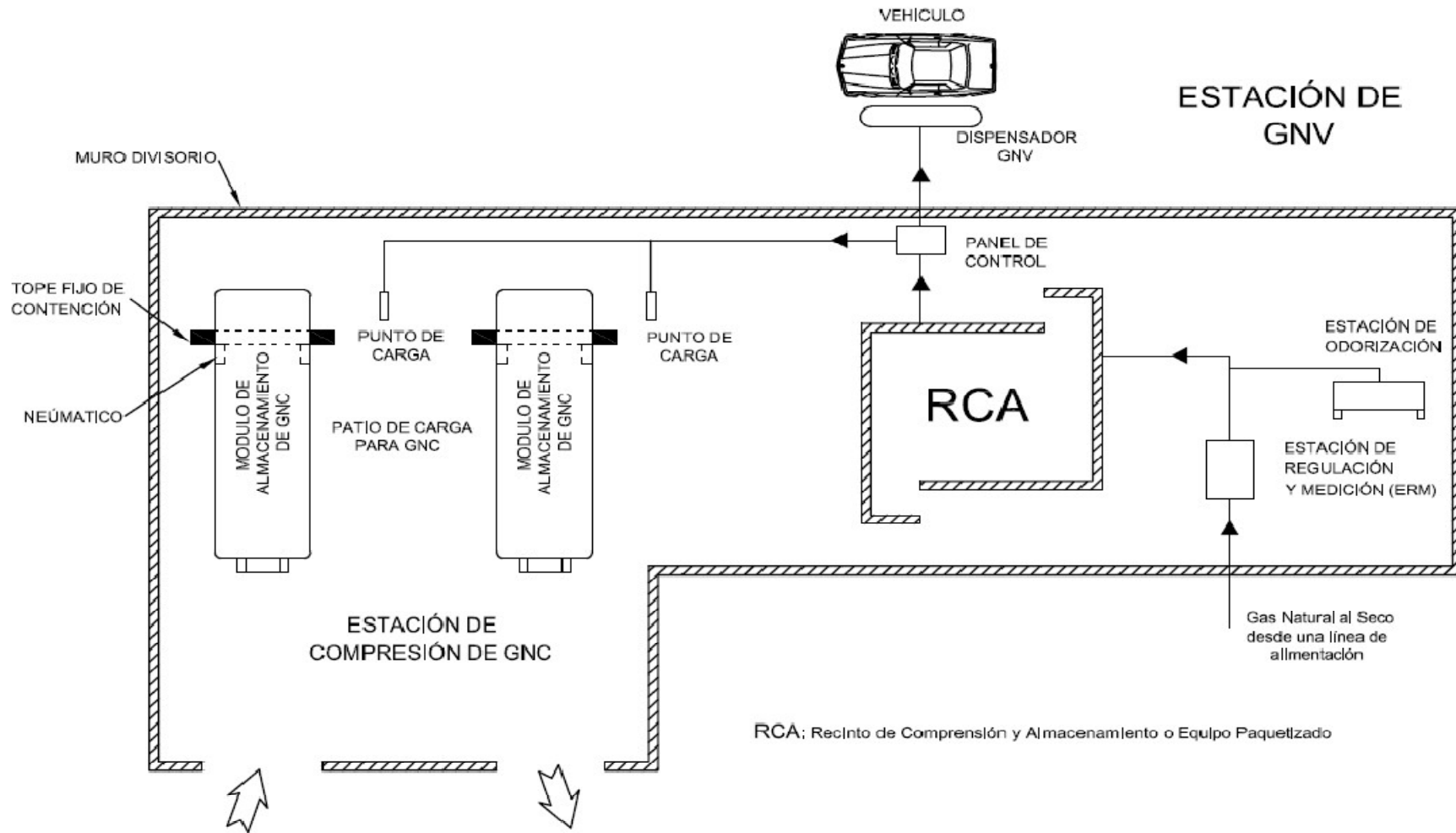
**Esquema referencial de una estación de compresión de GNC**

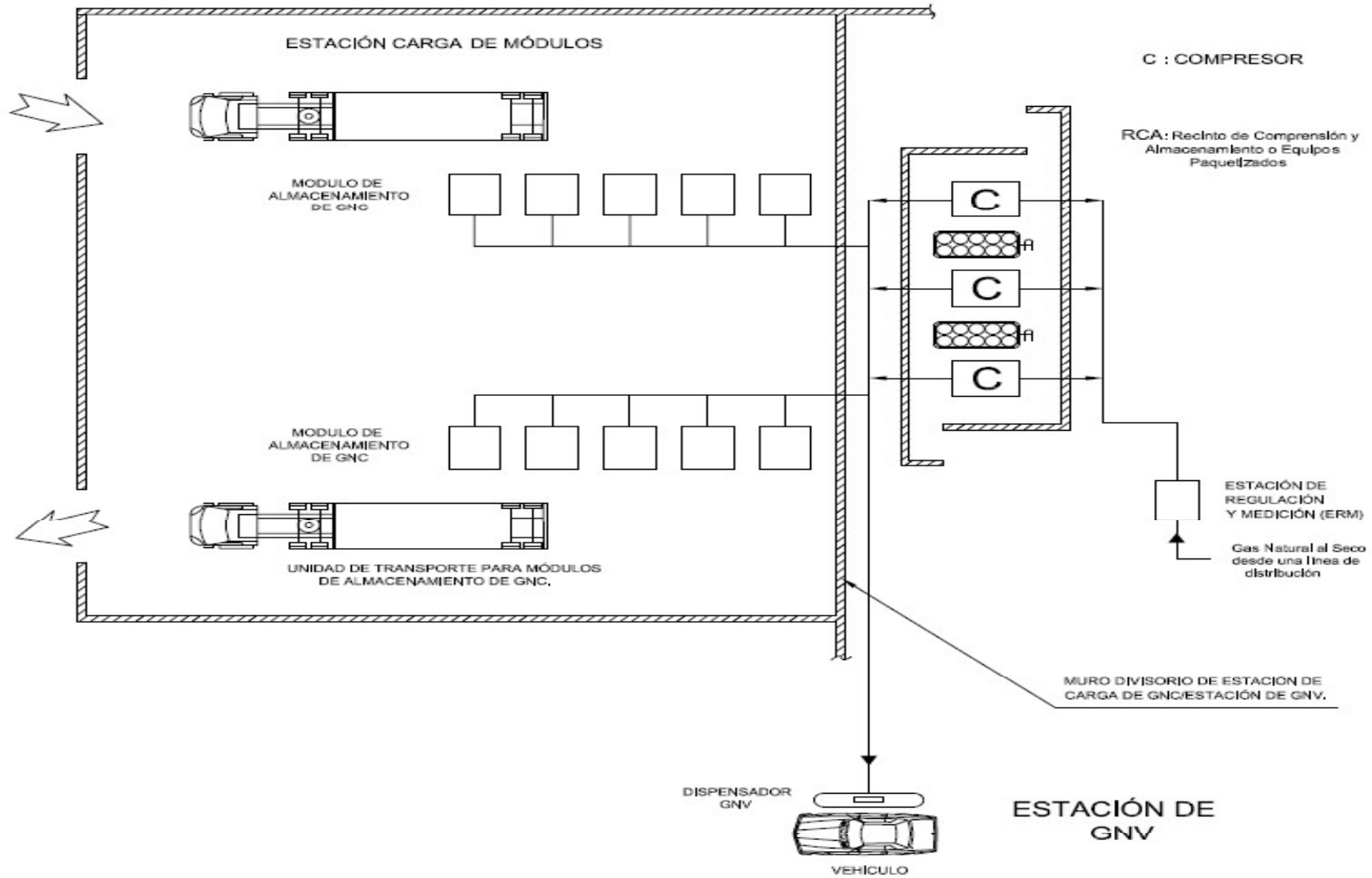


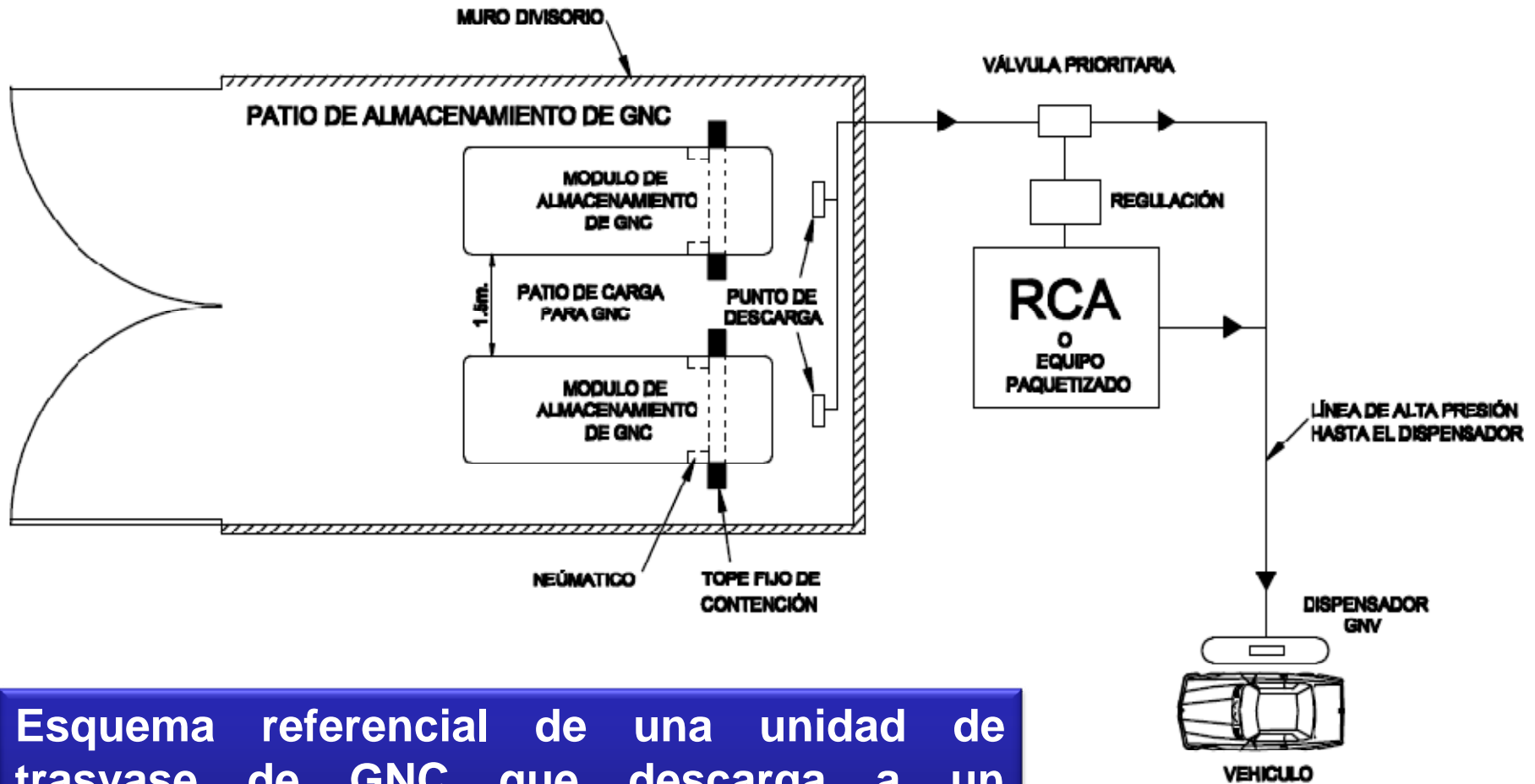
Esquema referencial de una estación de compresión de GNC

C : COMPRESOR

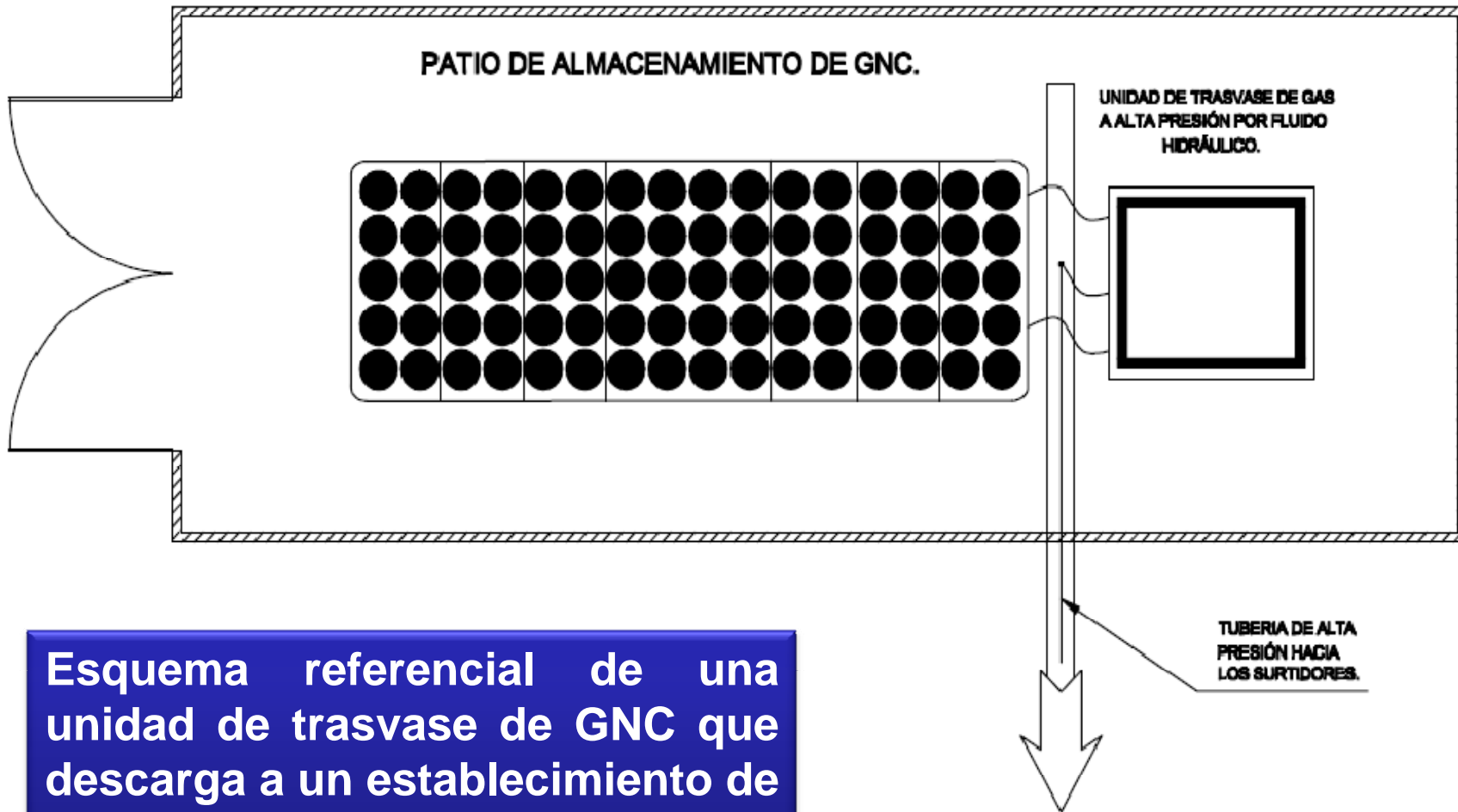








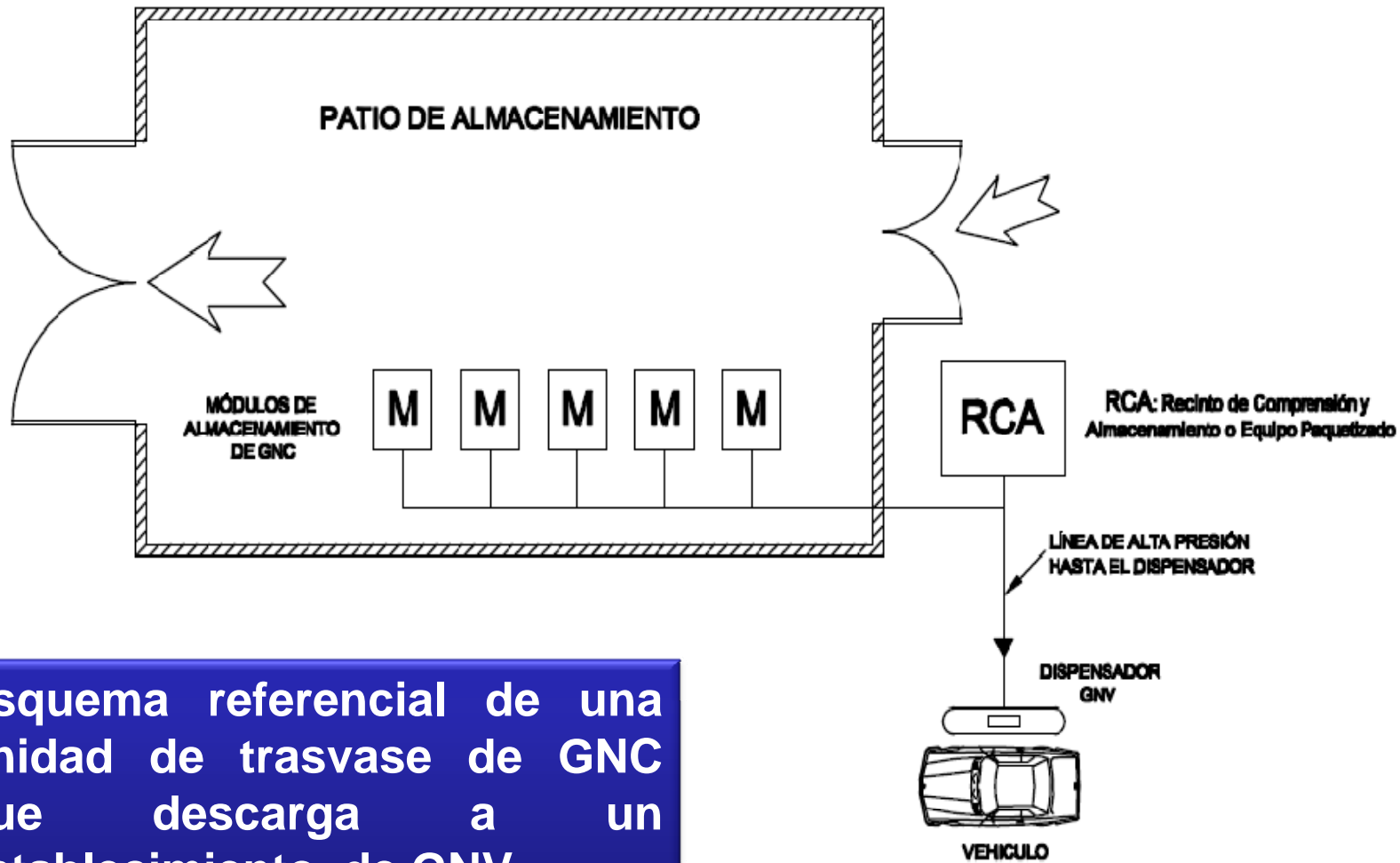
**Esquema referencial de una unidad de trasvase de GNC que descarga a un establecimiento de GNV**



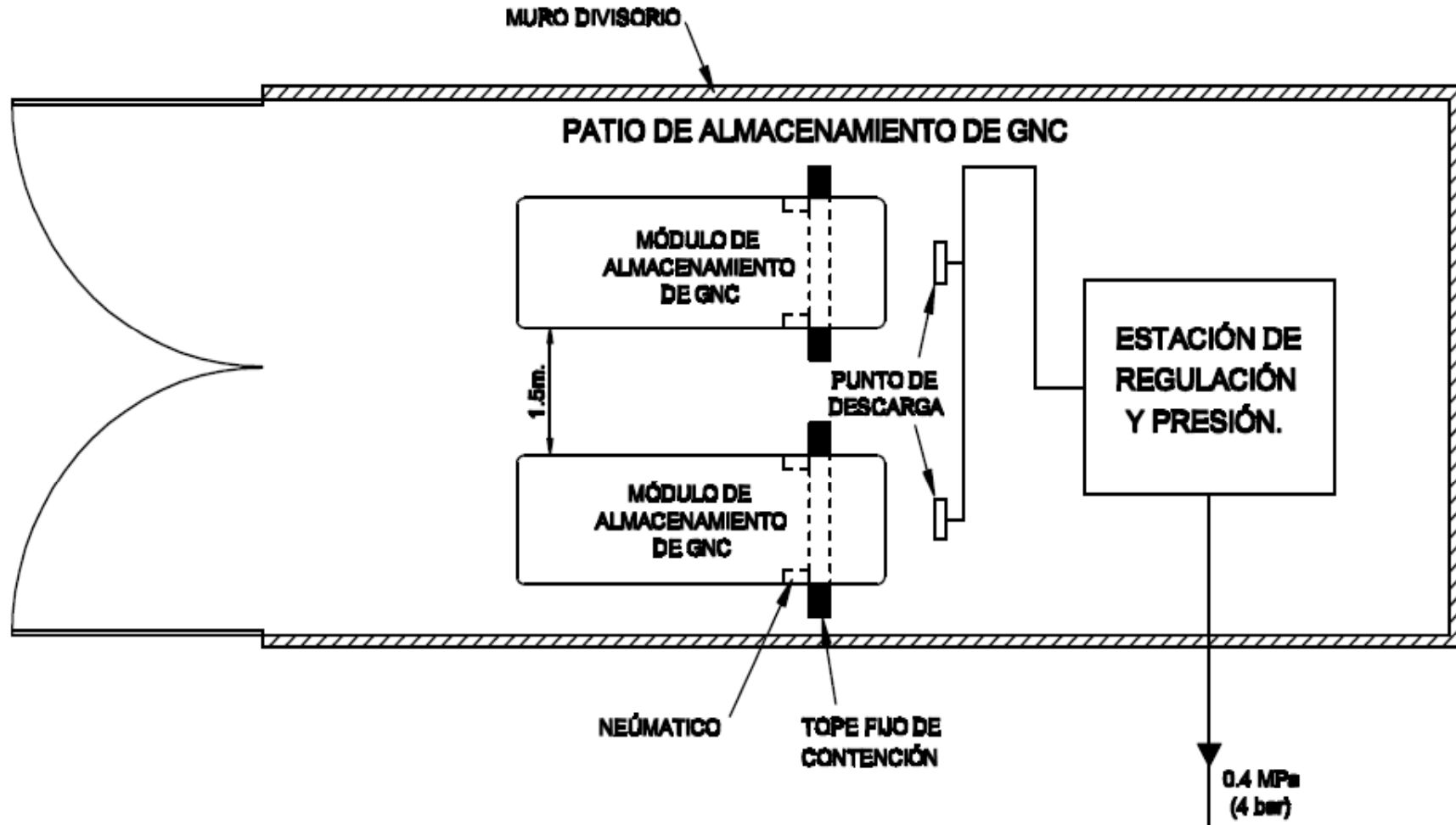
**Esquema referencial de una unidad de trasvase de GNC que descarga a un establecimiento de GNV**

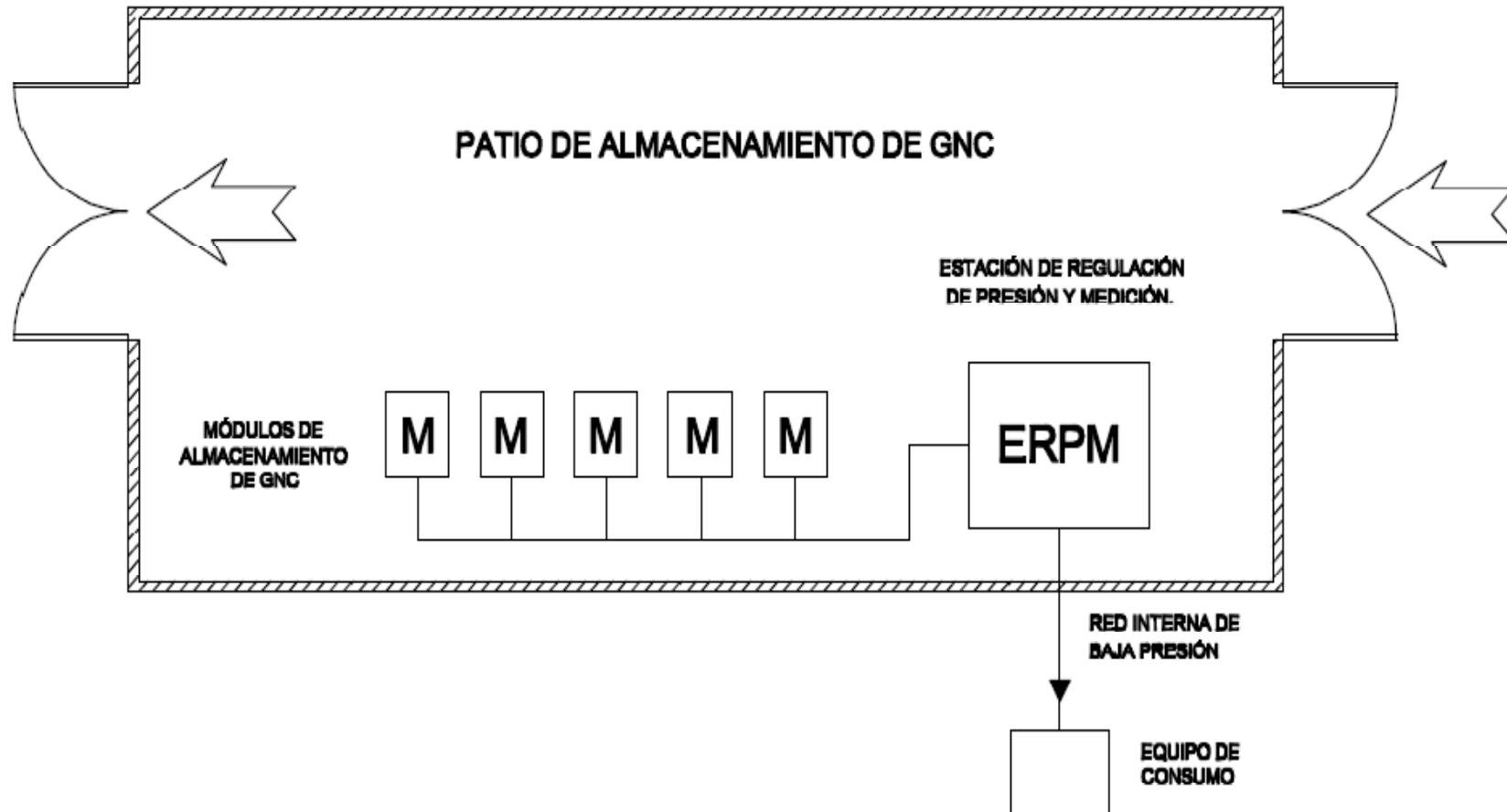






Esquema referencial de una unidad de trasvase de GNC que descarga a un establecimiento de GNV







## Definiciones

**Tiempo de Resistencia al Fuego (TRF):** tiempo mínimo en horas que un elemento estructural (tal como una pared) debe impedir la propagación del fuego sin comprometer su función estructural.

**Patio de carga:** área de dimensiones adecuadas dentro de la estación de compresión de uso exclusivo para los vehículos que cargan el GNC en módulos contenedores o de almacenamiento. El espacio debe ser tal que permitan un fácil ingreso, la manipulación del módulo contenedor, y salida de estos vehículos.

**Patio de almacenamiento:** área de dimensiones adecuadas dentro de una estación de descarga y de uso exclusivo para los módulos contenedores o de almacenamiento de GNC.



## Definiciones

### ➤ **Agente habilitado en GNC**

- ✓ Se considera agente habilitado en GNC, a la persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) para realizar las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC).
- ✓ Es responsable por la operación de las estaciones de compresión, estaciones de carga de GNC, estaciones de descompresión y/o unidades de trasvase, según corresponda, en instalaciones propias o contratadas a terceros.
- ✓ Estas actividades incluyen la adquisición, recepción y compresión de gas natural, la carga en módulos contenedores o de almacenamiento, así como su transporte y descarga en alta o baja presión de acuerdo a los requerimientos de los usuarios.
- ✓ Los agentes habilitados en GNC deben estar inscritos en el registro de OSINERGMIN.



## Definiciones

### **Consumidor directo de GNC:**

Persona natural, persona jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, inscrito en el registro de la DGH, que adquiere GNC de un agente habilitado en GNC, para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones autorizadas por la DGH, tales como Estación de Descompresión, Unidad de Traslado de GNC. El consumidor directo de GNC no está autorizado a comercializar GNC.

### **Módulo contenedor o de almacenamiento:**

Conjunto de cilindros o tubos de almacenamiento de GNC unidos por un colector o colectores (manifold) con sus accesorios y una estructura autoportante, la que los soporta conformando una unidad de almacenamiento transportable fijada al vehículo transportador de GNC o desmontable e intercambiable en el caso de ser desmontable.



## AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC (D.S. N° 057-2008-EM)

### Artículo 4°.- Agentes habilitados

Las actividades de comercialización de GNC sólo podrán ser efectuadas por los agentes habilitados que se encuentren inscritos en el Registro de la DGH.

Los agentes habilitados en GNC deben contar con instalaciones propias o contratadas para operar y comercializar a través de cualquiera de los siguientes establecimientos o unidades:

- a) Estaciones de compresión.
- b) Estaciones de carga de GNC.
- c) Estaciones de descompresión de GNC.
- d) Unidades de trasvase de GNC.



## AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC (D.S. N° 057-2008-EM)

### **Artículo 5.- Responsabilidad por la comercialización de GNC**

Los agentes habilitados en GNC, asumen todas las responsabilidades vinculadas con el desarrollo de sus actividades de operación y comercialización, frente a los consumidores directos de GNC, usuarios, la DGH, el OSINERGMIN, u otra autoridad competente o cualquier tercero que pueda verse perjudicado por las operaciones de dichos agentes.

En los casos que un agente habilitado de GNC, utilice vehículos contratados en una o más etapas durante el desarrollo de las actividades de comercialización, tendrá responsabilidad solidaria con el operador del vehículo transportador de GNC.





## AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC (D.S. N° 057-2008-EM)

### Artículo 6°.- Ubicación y requisitos para instalar una estación de carga de GNC

- ✓ La estación de carga de GNC, deberá ubicarse de forma aledaña a un establecimiento de venta al público de GNV o estación de servicio o gasocentros de GLP en donde se expendan GNV, debiéndose desarrollar como actividades independientes, y que cada uno cuenta con inscripción en el Registro de la DGH.
- ✓ Deberá implementar muros divisorios de separación y protección de tres (03) metros de altura mínima.
- ✓ Para el suministro de gas hacia la estación de compresión y hacia el establecimiento de venta al público de GNV, debe instalarse en la línea de la tubería de descarga del compresor, una válvula de cierre de emergencia equipada con control remoto y cierre automático, operable desde la estación de compresión y desde el establecimiento de venta al público de GNV; asimismo, esta línea de tubería debe tener instalada válvulas de exceso de flujo.



## AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE GNC (DS. N° 057-2008-EM)

### **Artículo 14º.- Normas de cumplimiento para la construcción, ampliación y operación**

Para el diseño, construcción, operación y ampliación de las estaciones de compresión, estaciones de carga de GNC, estaciones de descompresión de GNC y unidades de trasvase de GNC, se deberá cumplir con lo señalado en el presente reglamento, la legislación vigente en el subsector hidrocarburos, las Normas Técnicas Peruanas (NTP) emitidas por el INDECOPI; y, a falta de estas últimas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales: ISO, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT en lo que resulte pertinente.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5. ESTACIÓN DE COMPRESIÓN

- 5.1.4 Los muros divisorios de predio con los vecinos de la estación de compresión, poseerán paredes de concreto de 3 metros de altura mínima.
- 5.1.7 La estación de servicio para venta de GNV y el servicio de GNC constituyen dos (2) actividades distintas, por lo que, las estaciones de servicio para venta de GNV con suficiente espacio y que puedan ofrecer el servicio de GNC deben implementar un muro divisorio de separación y protección de 3 metros de altura mínima cumpliendo con los requisitos de seguridad mínimos establecidos en la presente NTP.
- 5.2.2 El tránsito vehicular dentro del patio de carga debe permitir una circulación sin interferencias, tanto para el ingreso, la carga y la descarga de los vehículos de GNC. Las rutas de ingreso y salida deben ser correctamente señalizadas. Debe existir una puerta de acceso para el personal de la estación. Véase anexo A de la NTP 111.031.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5. 5 Distancias mínimas de seguridad

**TABLA 1 - Distancias de seguridad**

DESDE	HASTA	Distancia mínimas en metros medidas como las proyecciones horizontales en el suelo
RECINTO DE COMPRESIÓN	A la edificación mas cercana , al límite de propiedad de la estación, veredas, calle y avenida	3
	Edificios cuya concentración sea de más de 150 personas o 4 pisos o más	10
PUNTO DE CARGA (Punto de transferencia)	Límite de propiedad que colinda con retiro municipal, vereda, calle, avenida	3
	Límite de propiedad	3



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

**TABLA 1 – Distancias de seguridad (continuación)**

Local / Objeto	Volumen total de almacenamiento en litros de agua					
	Hasta 4000		Desde 4000 a 10000		Sobre 10000	
<b>ALMACENAMIENTO GNC</b>	Sin Paredes	Con 4TRF	Sin Paredes	Con 4TRF	Sin Paredes	Con 4TRF
Local Público	<b>3.0</b>	<b>1.0</b>	<b>4.0</b>	<b>1.0</b>	<b>10.0</b>	<b>1.5</b>
Aberturas o ventanas en cualquier construcción	<b>3.0</b>	<b>1.0</b>	<b>4.0</b>	<b>1.0</b>	<b>10.0</b>	<b>1.5</b>
Límite de Propiedad	<b>3.0</b>	<b>1.0</b>	<b>4.0</b>	<b>1.0</b>	<b>10.0</b>	<b>1.5</b>

NOTA: 4TRF es una pared de 4 horas de resistencia al fuego.

Fuente: Código Nacional de Electricidad (Véase apartado D.3 del Anexo D)



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

5.5.2 Se establece una distancia de diez (10) metros de las estaciones y subestaciones eléctricas medidas desde el lindero al punto de emanación de gases y vapores del combustible más cercano.

#### 5.5.4 Almacenamiento de GNC

Debe cumplir con las distancias de seguridad indicado en la Tabla 2.

**TABLA 2 - Espacio Clase I Zona 1 alrededor del almacenamiento de gas natural comprimido**

<b>Volumen de almacenamiento en capacidad de agua en litros</b>	<b>Distancia medida desde los contenedores a un punto de ignición (m) *</b>
Hasta 4,000 inclusive	3
Sobre 4,000 hasta 10,000 inclusive	4
Sobre 10,000	10

Fuente: Código Nacional de Electricidad (véase apartado D.3 del Anexo D)



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

(\*) Cuando una pared resistente al fuego durante 4 horas, está ubicada dentro de estas distancias, la distancia debe ser medida alrededor del extremo o sobre la pared, pero no a través de ella. Esta pared no debe ser ubicada a menos de 1 metro medido desde el contenedor de combustible hasta 10,000 litros en volumen de almacenamiento, y de 1.5 m desde un contenedor de combustible con un volumen de almacenamiento mayor de 10,000 litros.

Cuando la pared de una edificación adyacente que no sea una cubierta de una compresora, esté dentro de la distancia especificada y sirva como pared diseñada para resistir al fuego durante 4 horas, no debe tener puertas, ventanas o aberturas en toda su extensión, a menos que la edificación esté también clasificada como un lugar Clase 1, Zona 1.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

5.5.5 La distancia mínima de seguridad desde cualquier construcción destinado para centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cine, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y teatros, serán referidas al punto de emanación de gases más cercano. La medición se hará en forma radial desde los puntos de emanación antes mencionados hasta el límite de la propiedad de las construcciones antes referenciadas, para lo cual se debe cumplir con lo establecido por la entidad competente (véase el apartado D.2).





## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

5.5.6 Los puntos de emanación de gases deben instalarse a distancias mayores a los diez metros (10 m) de las líneas eléctricas aéreas de media y alta tensión, y a siete metros con sesenta centímetros (7,60 m) de las líneas eléctricas aéreas de baja tensión. La distancia se medirá desde la proyección horizontal de los cables hasta el punto de emanación de gases más cercano. En ningún caso los cables pasarán sobre la estación de compresión.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

- 5.5.7 En el caso que en el recinto de compresión y almacenamiento (RCA) hayan más de 2 compresores, se deberá implementar una entrada y una salida diagonalmente opuestas. Se podrán instalar entradas y salidas adicionales, las mismas que se sustentarán en un estudio de riesgos, según el apartado 5.1.6.
- 5.5.8 Las zonas de riesgo en la estación de compresión se definirán según lo establecido en el Código Nacional de Electricidad. Véase el apartado 10.4.
- 5.5.10 Los reflectores para la iluminación de las estaciones de compresión y de sus avisos, deben estar dirigidos de modo que iluminen adecuadamente pero no produzcan deslumbramiento en los conductores de los vehículos de GNC, asimismo, deberán ser a prueba de explosión cuando se encuentren ubicados a una distancia mínima de diez metros (10 m) de los puntos de emanación de gases.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.5 Distancias mínimas de seguridad

- 5.5.11 En el proceso de carga, la distancia entre el punto de carga y la parte más saliente del vehículo que transporta el GNC debe ser por lo menos de un (1) metro.
- 5.5.12 Con el propósito de evitar que el conjunto móvil de GNC se ponga en movimiento durante la operación de carga, debe construirse un tope fijo de contención de 20 cm de altura mínima, o proveer al vehículo de cuatro (4) calzas (cuñas) como mínimo para además garantizar el apartado 5.5.11. Las dimensiones serán las apropiadas al peso del vehículo y diámetro de las ruedas.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.7 Recinto para compresores y almacenamiento (RCA)

Si el RCA de la estación de GNV se comparte con la estación de compresión para GNC debe cumplir con el capítulo 7 del NTP 111.019.

Si el recinto del compresor se ubica en la estación de compresión, debe cumplir en lo aplicable con el apartado 7.3 y el apartado 7.4 del NTP 111.019, no aplica el apartado 7.4.15 del NTP 111.019.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.11 Parada de emergencia

La estación de compresión incluida el punto de carga debe tener pulsadores de parada de emergencia de restitución manual, y debe cumplir en lo aplicable con lo establecido en el capítulo 11 del NTP 111.019.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 5.16 Medidas de seguridad

Debe cumplir con lo establecido con el capítulo 16.1 del NTP 111.019. Sin embargo en relación a los extintores tipo ABC, este debe ser de polvo químico seco. Además en estaciones de servicio con más de cuatro mangueras de suministro, se debe disponer de un extintor rodante (ABC), de polvo químico seco, que tenga una capacidad mínima de 70 kg, utilizando como agente impulsor gas nitrógeno.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 7. ESTACIÓN DE DESCARGA Ó DE DESCOMPRESIÓN

**7.1** En lo que corresponde a la ubicación y emplazamiento de la estación de descarga, punto de descarga, playa de estacionamiento, distancias mínimas de seguridad, recinto para compresores y almacenamiento (RCA), sistema de tuberías, dispositivos de alivio, válvulas y accesorios, paradas de emergencia, especificaciones mínimas para mangueras y conectores de descarga, sistema de control de descarga, ensayos en las instalaciones, inspecciones, medidas de seguridad, revisiones periódicas y procedimiento de seguridad durante la descarga, calidad del gas natural, deben cumplir con lo establecido en el capítulo 5 del presente NTP.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

7.2 Se establecen las distancias de seguridad indicadas en la Tabla 3.

**TABLA 3 Distancias de seguridad**

Local / Objeto	Volumen total de almacenamiento en litros de agua					
	Hasta 4000		Desde 4000 a 10000		Sobre 10000	
ALMACENAMIENTO GNC	Sin Paredes	Con 4TRF	Sin Paredes	Con 4TRF	Sin Paredes	Con 4TRF
Punto de emanación de gases	<b>3.0</b>	<b>1.0</b>	<b>4.0</b>	<b>1.0</b>	<b>10.0</b>	<b>1.5</b>





## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 7. ESTACIÓN DE DESCARGA Ó DE DESCOMPRESIÓN

- 7.3 Los módulos contenedores o de almacenamiento de GNC deben ubicarse en el patio de almacenamiento y deberán tener un cerco de seguridad para impedir el acceso de personas no autorizadas y esta no debe tener techo.
- 7.4 El espacio para los vehículos que realizan la maniobra de reabastecimiento de los módulos contenedores o de almacenamiento de GNC ubicados en el patio de almacenamiento debe ser un área restringida durante la operación de reabastecimiento. El área debe ser de acceso restringido al público y/o personal que no este relacionado con dichas maniobras durante el tiempo que dure las operaciones de reabastecimiento para lo cual deberá colocarse la señalización prohibitiva correspondiente.



## NORMA TÉCNICA PERUANA 111.031

### 7. ESTACIÓN DE DESCARGA Ó DE DESCOMPRESIÓN

7.5 Válvula automática de corte rápido y control remoto deberán ubicarse aguas abajo del almacenamiento de GNC y cumplir con lo establecido con el apartado 10.5 del NTP 111.019.



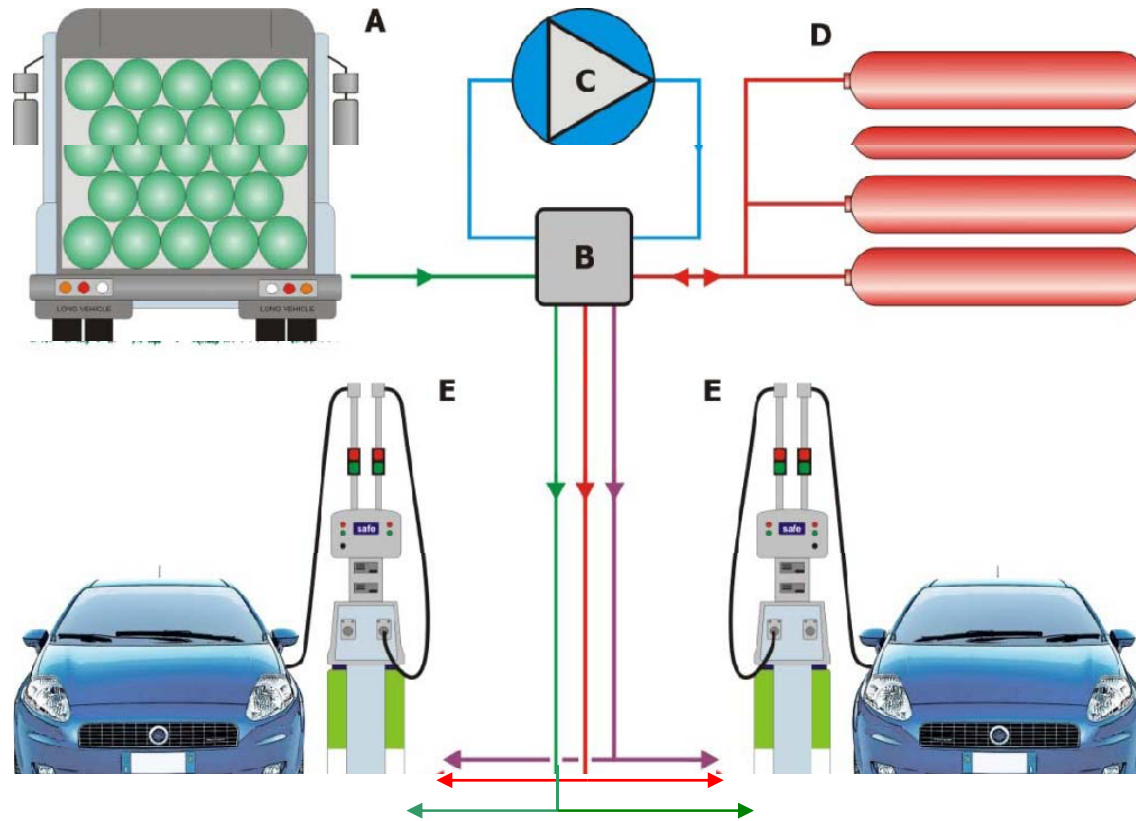
## ESTACIÓN DE DESCARGA DE GNC

### CARTELES DE PREVENCIÓN

Los módulos estarán provistos de cómo mínimo los siguientes carteles de prevención instalados en las cuatro caras verticales, en lugar visible, con caracteres de altura igual o mayor que 25 mm:

- Gas natural alta presión.
- Prohibido fumar.
- Dirección y teléfono del operador.
- Prohibido fuego abierto.

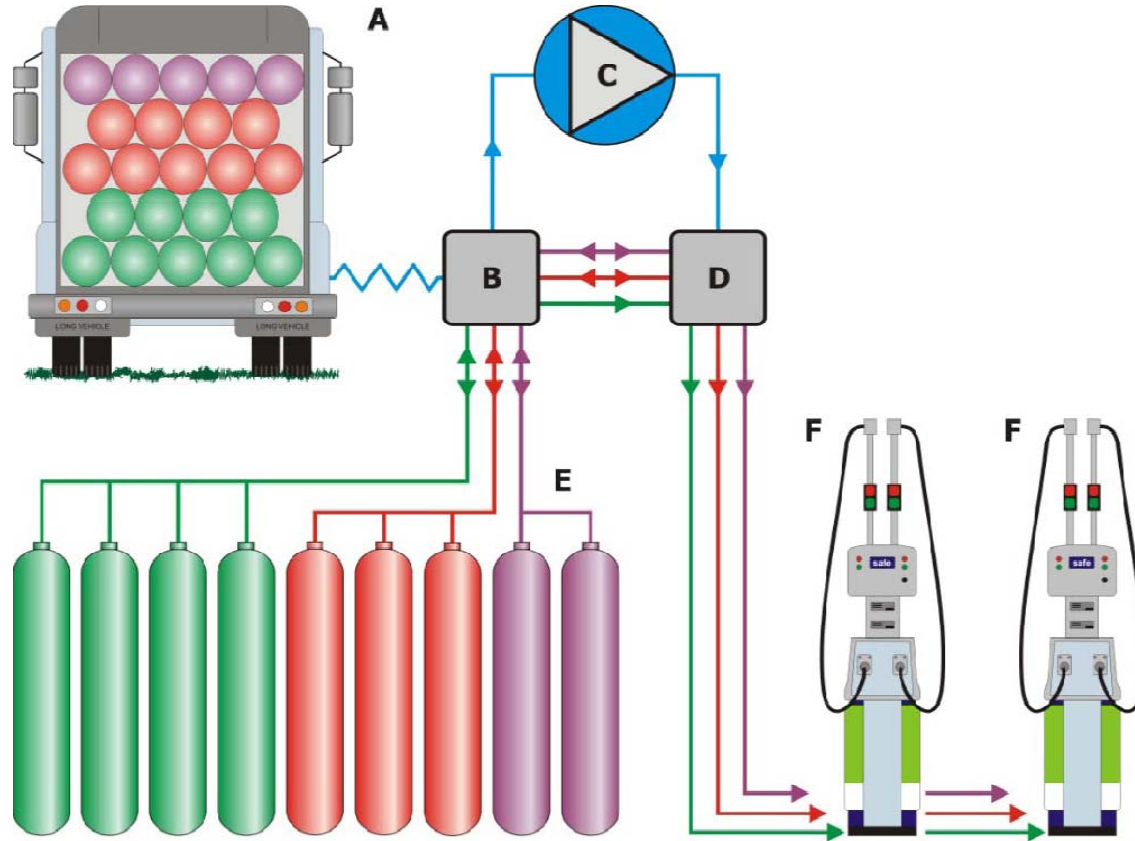
Adicionalmente debe señalizarse con el símbolo de la NTP 399.015 el número de las Naciones Unidas (UN 1971) y la simbología de la NFPA (1, 4, 0).



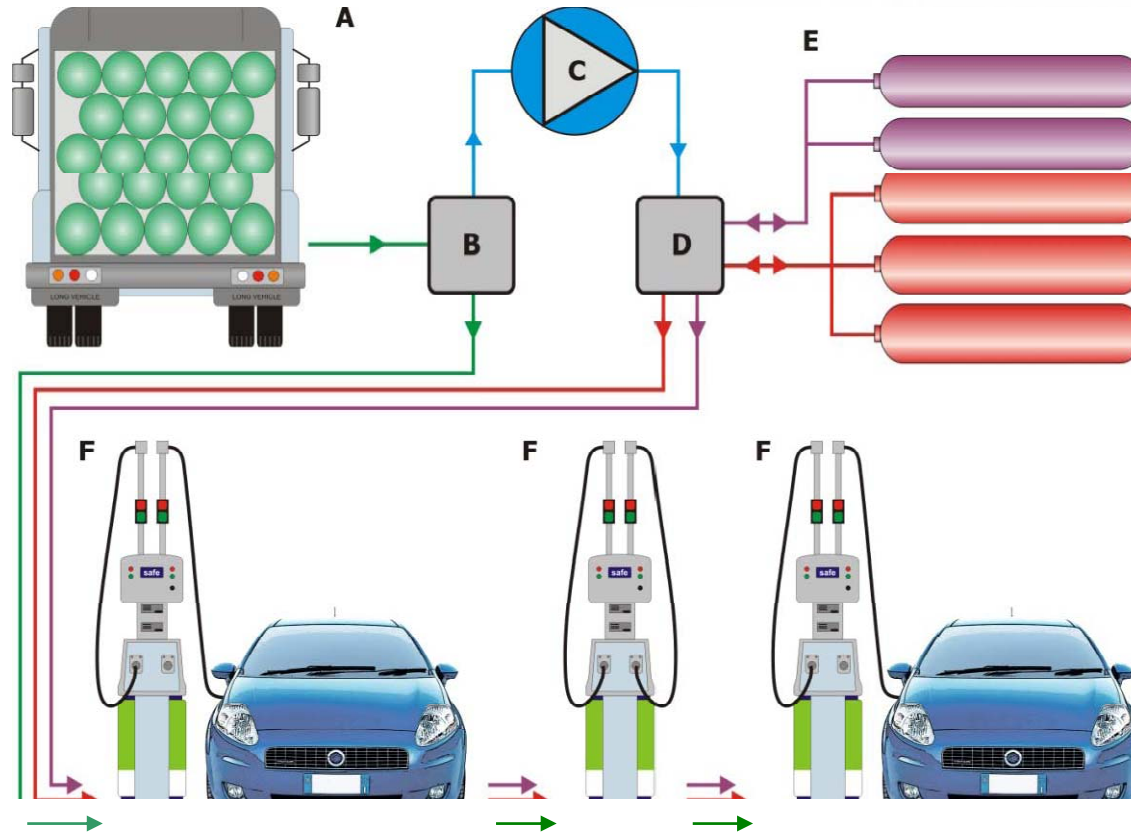
- A Trailer**
- B Panel de prioridad**
- C Compresor**
- D Almacenamiento**
- E Dispensadores**

— Tubería de baja presión  
 — Tubería de media presión  
 — Tubería de alta presión





- A Trailer**
- B Panel de control**
- C Compresor**
- D Panel de prioridad**
- E Almacenamiento**
- F Dispensadores**
- Tubería de baja presión
- Tubería de media presión
- Tubería de alta presión
- Tubería de Alta Presión



- A** Trailer
  - B** Panel de control
  - C** Compresor
  - D** Panel de prioridad
  - E** Almacenamiento
  - F** Dispensadores
- Tubería de baja presión  
— Tubería de media presión  
— Tubería de alta presión































## PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ITF PARA INSTALACIÓN

- En caso el solicitante sea persona natural: copia simple de su documento de identidad.
- En caso el solicitante sea persona jurídica: copia simple de la partida registral donde obre la constitución social, del certificado de vigencia de poderes y del documento de identidad del representante legal.
- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno.
- Declaración jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables.
- Memoria descriptiva del proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante y por profesional colegiado de la especialidad correspondiente.
- Copia de la resolución que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental respectiva.
- Estudio de riesgo.
- Especificaciones técnicas de construcción, materiales, equipos y protocolo de pruebas.
- Planos del proyecto firmados por el solicitante y por profesional colegiado de la especialidad correspondiente.
- Plan de contingencias.



## PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ITF PARA USO Y FUNCIONAMIENTO

- En caso el solicitante sea persona natural: copia simple de su documento de identidad.
- En caso el solicitante sea persona jurídica: copia simple de la partida registral donde obre la constitución social, del certificado de vigencia de poderes y del documento de identidad del representante legal.
- Declaración jurada de fiel cumplimiento de construcción.
- Planos conforme a obra firmados por el solicitante o su representante legal y por profesional colegiado de la especialidad correspondiente.
- Actas de pruebas de tuberías y equipos.
- Plan de contingencias.
- Manual de operación y mantenimiento de la estación.
- Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
- Certificados de los equipos de descompresión y almacenamiento.



**Gracias**

